



**Por una educación con enfoque de género en Medellín: una reflexión bajo el marco
de las obligaciones contraídas por las autoridades nacionales en virtud de la
Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra
la Mujer.**

Daniel Henao García

Trabajo de grado para optar al título de abogado

Asesora:

Maria Isabel Lopera Vélez

Universidad de Antioquia

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Derecho

Medellín

2022

Cita	(Henao García, 2022)
Referencia Estilo APA 7 (2020)	Henao García, D. (2022). Por una educación con enfoque de género en Medellín: una reflexión bajo el marco de las obligaciones contraídas por las autoridades nacionales en virtud de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Trabajo de grado para optar al título de abogado. Universidad de Antioquia, Medellín.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

Rector: John Jairo Arboleda Céspedes.

Decano/Director: Luquegi Gil Neira.

Jefe departamento: Ana Victoria Vásquez Cárdenas.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

RESUMEN:

La Ley 51 de 1981, por medio de la cual se ratifica en Colombia la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, trajo consigo una serie de obligaciones para el Estado colombiano a través de las cuales se pretende el logro de su efectiva materialización; entre éstos, destaca el papel de la educación como esfera trascendental de cara al desarrollo integral, el desenvolvimiento social, la potenciación de habilidades y el acceso a un sinnúmero de oportunidades para las mujeres. Por tanto, en el Artículo 10 se dispone que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas tendientes a desarrollar una política educativa igualitaria, carente de estereotipos de género, accesible en condiciones de igualdad y encaminada a la adaptación de los programas y estrategias educativas si así es necesario. En consecuencia, el presente artículo pretende analizar el marco normativo vigente en el país con el que se ha pretendido desarrollar dicha política educativa igualitaria en la ciudad de Medellín, realizando especial énfasis en la estrategia utilizada para la reformulación y promulgación de la Política Pública para la Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales de Medellín, y el panorama actual que, frente a la Violencias Basadas en Género, se vivencia en la Universidad de Antioquia.¹

INTRODUCCIÓN:

¹ Reflexión fruto de las temáticas analizadas e investigadas dentro del curso Género y Derechos Sociales, inscrito ante el Comité Técnico de Investigaciones de la Facultad Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia y avalado por la profesora María Isabel Lopera Vélez.

La educación escolar es, en esencia y por supuesto, un proyecto en constante e inacabable construcción, pues gracias a los cambios sociales, culturales, económicos, pedagógicos e incluso políticos que siempre están ocurriendo al interior de las sociedades, se realizan en razón de éstas las reformas y adecuaciones pertinentes de cara a hacer de ella el instrumento más adecuado para formar, desde la primera infancia, personas íntegras y preparadas para el ingreso seguro, maduro y con la preparación debida a un nuevo entramado social, a un mercado laboral y al desarrollo independiente y autónomo de un proyecto de vida elegido, con todas las complejidades y retos que ello representa y significa.

Parte de las complejidades referidas en el párrafo anterior encuentran su sustento en que, queramos aceptarlo o no, nos encontramos dentro de un sistema patriarcal que permea asbolutamente todas las esferas de la vida humana, lo cual ha generado una brecha de género inimaginable y ha convertido la masculinidad y la feminidad en un juego de roles según el cual, con base en el órgano reproductor con el que se nace, hay que cumplir de forma vitalicia.

Tal juego de roles resulta altamente problemático si se pone sobre la mesa la cuestión trascendental que lo subyace: los estereotipos de género². Tales estereotipos son todo aquel conjunto de predisposiciones, creencias, concepciones y características que social, cultural e históricamente se han asignado a mujeres y hombres por razón de su género, o, como han sido descritos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2020), corresponden a las visiones generalizadas o preconcepciones

² En la Sentencia del 24 de junio de 2020 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Guzmán Albarracín VS. Ecuador) que será analizada con posterioridad, dicha entidad retiró que los estereotipos de género representan una pre-concepción de los atributos, conductas, características y papeles que son o deberían ser cumplidos por las mujeres y los hombres. En virtud de ellos se ha perpetuado la subordinación femenina en vista de que fomentan prácticas socialmente aceptadas y persistentes, que finalmente se agravan cuando se reflejan incluso en el ámbito jurídico y político por parte de las autoridades estatales.

sobre los atributos, características o papeles que desde una perspectiva deontológica deberían desempeñar los hombres y las mujeres. Donde encontramos entonces las que aparecen desde la infancia como por ejemplo que el rosa es para las niñas y el azul para los niños, que las niñas juegan a ser princesas y los niños a ser superhéroes, que las niñas bailan ballet y los niños practican fútbol, hasta otras que se evidencian conforme pasan los años, como que las mujeres deben cuidar y criar de sus hijos y los hombres deben proveer el sustento para el sostenimiento de la familia, que a las mujeres corresponden los estudios de las artes y a los hombres los estudios de las ciencias, que las mujeres se caracterizan por su sensibilidad y emotividad y los hombres por su racionalidad y fortaleza, entre cientos de otros más.

Dichos estereotipos son el fundamento de la problemática que da origen a la realización del presente trabajo. Con base en ellos es que se ha legitimado históricamente la jerarquización social heteropatriarcal³ y falocéntrica⁴, y se ha pretendido diseñar un mundo que obre en función, satisfacción y complacencia de los hombres, en un consecuencial detrimento por supuesto de los derechos, las libertades y las condiciones mínimas para que las mujeres vivan un vida digna en condiciones igualitarias. Mediante ellos se han establecido, incluso y de forma aberrante hasta a través de instrumentos jurídicos, instituciones que niegan la condición humana femenina y que han sido las causantes de una lucha histórica que propende, hasta nuestros días, por su reivindicación.

Como lo plantea Daniela Finco en su texto *Igualdad de género en las instituciones educativas de la primera infancia brasileña* (2015), esta desigualdad originada en el

³ El heteropatriarcado puede entenderse, desde la conjugación de la teoría feminista y la teoría queer, como aquel sistema u organización social en la que priman los intereses de los varones y las prácticas que los mismos han ejercido desde la orientación sexual socialmente considerada como “normal”, es decir, la heterosexualidad. Ver *¿Qué es el heteropatriarcado? Guía rápida para entender una palabra de moda.* (2016). Portal web La Información.

⁴ El término falocentrismo es entendido como una tendencia dirigida a ubicar el falo, o pene, como el centro de las explicaciones relativas a las construcciones de los sujetos; es decir, anteponiendo al hombre y lo masculino como referente o símbolo que tiene primacía. Ver *Falocentrismo: qué es y qué nos dice sobre nuestra sociedad* (2018). Blog psicología y mente.

género permea y ha permeado la sociedad colombiana durante siglos, y dentro del ámbito de estudio representa una amenaza y afección directa al desempeño escolar, el desarrollo cognitivo y las diferentes propuestas de investigación, pues con base en argumentos supuestamente biológicos se han difundido constructos sociales que en la mayoría de ocasiones no cuentan con un sustento jurídico y que, reforzadas desde instituciones como la familia y la escuela, han creado paradigmas en principio infranqueables que estamos en deber de modificar y deconstruir.

Existen importantes hallazgos encontrados desde la pedagogía infantil basada en el género, pues aunque sea evidente, existe el sustento científico que sostiene y defiende el postulado de que la diferente opresión que sufren las niñas respecto a los niños desde su educación escolar repercute directamente en el desarrollo de sus habilidades, de su autoconocimiento, de su posibilidad de cuestionar, de experimentar y de atreverse a crear. Por ello, proponer discusiones en la materia significa, sin duda alguna, confrontar un modelo que ha calado profundamente en nuestras sociedades, pero también fomentar y resaltar la creación de políticas educativas ajustadas a un nuevo contexto, que le apuesten una educación no sexista y a un sistema educativo que se proponga a sí mismo luchar contra las desigualdades basadas en el género desde la primera infancia (Finco, 2015).

Bajo este panorama, se tiene que uno de los instrumentos jurídicos de carácter internacional que se han expedido en el marco de esta problemática es la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980 y ratificada en nuestro país mediante la Ley 51 de 1981, a través de la cual, tras la redacción de 30 artículos, se establecieron no sólo los parámetros fundamentales para entender conceptos esenciales como la discriminación

contra la mujer, sino que se dispusieron las obligaciones y compromisos que los Estados Partes debían tomar al interior de sus territorios a fin de dotarlos de eficacia material.

De manera muy provechosa, la redacción de este instrumento es sumamente amplia y meramente enunciativa (no taxativa), por lo que no limita el accionar de los gobiernos de cara al cumplimiento de tales normas jurídicas, sino que por el contrario reitera que para cada uno de los ámbitos y aspectos que se comprenden dentro de ella se deberán tomar todas las medidas necesarias, pudiendo estas ser legislativas, administrativas, judiciales, económicas, políticas y, por supuesto, educativas, en donde estas últimas se encuentran consagradas en el artículo 10 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante

el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico o que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Tal artículo marca entonces un punto de partida fundamental, pues se reconoce de forma explícita y a través de un instrumento normativo con fuerza vinculante de carácter internacional el papel trascendental que cumple la educación como derecho fundamental de cara a la preparación, formación y desarrollo de las mujeres, pero a la vez especifica que el goce de tal derecho se ha visto obstaculizado en vista de la problemática ya presentada, tal y como las recientes denuncias por las Violencias Basadas en Género

presentadas al interior de la Universidad de Antioquia lo han puesto bajo la lupa nuevamente.

Esto ha implicado que las distinciones y discriminaciones con base en el género hayan obstaculizado históricamente un acceso igualitario al sistema educativo para hombres y para mujeres (y por supuesto para las demás disidencias e identidades de género), a la vez que ha instituido culturalmente el estudio de ciertas áreas o saberes para determinado género y, como indica el literal c del referido artículo, hayan promovido una serie de estereotipos de lo masculino y lo femenino dentro de todos los niveles y formas de enseñanza (Cesla, 2021, p. 27-28).

Bajo este entendimiento resultó entonces pertinente plantear la pregunta que da origen al presente artículo de reflexión: ¿Cuál ha sido el desarrollo normativo realizado en el país en aras de crear una política educativa igualitaria en la ciudad de Medellín, consagrada así en el Artículo 10 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer?

Para dar cumplimiento a dicho interrogante, se planteó como objetivo principal analizar el marco normativo vigente en el país con el que se ha pretendido desarrollar una política educativa igualitaria en la ciudad de Medellín, carente de estereotipos de género, accesible en condiciones de igualdad y encaminada a la adaptación de los programas y estrategias educativas cuando sea necesario, de la cual se habla en el Artículo 10 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Como objetivos específicos se establecieron los siguientes:

- Plantear un panorama general de la educación actual en Colombia, con el fin de evidenciar las brechas de género que permean la misma.
- Estudiar el marco jurídico creado para la materia, con el cual no sólo se ha pretendido la aplicación del enfoque de género en el ámbito educativo, sino la

creación de una política educativa igualitaria de la cual se habla en el Artículo 10 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

- Plantear los principales retos que han representado la creación de una educación inclusiva en Medellín frente al componente de género, y el cómo ello se ha evidenciado al interior de la Universidad de Antioquia.

DESARROLLO TEMÁTICO

Todo lo anterior se enmarca dentro del esquema y punto de partida fundamental que plantea Alda Facio (1996) en su texto *Cuando el género suena cambios trae*, denominada la concientización del androcentrismo en el fenómeno jurídico, a partir del cual se asume una posición en el que el ordenamiento jurídico ha sido histórica, cultural y socialmente creado a fin de proteger la clásica imagen del hombre, blanco, heterosexual y hegemónico, razón por la cual las fases de creación, aplicación e interpretación del Derecho han sido siempre orientadas desde este enfoque, dificultando entonces la materialización y eficacia de los derechos de las mujeres.

Dentro de esta lógica, resulta pertinente la distinción que realiza la autora frente a los conceptos de sexo y género, los cuales son fundamentales para el problema a tratar en el presente artículo. Por una parte, el sexo es comprendido como un factor fisiológico que define a una persona como un hombre o una mujer y a partir de los cuales se las cataloga como diametralmente opuestas, y por otra, el género responde a una construcción social fundamentada en los roles y estereotipos que se han asignado a lo que se califica como femenino y a lo que se califica como masculino (Facio, 1996).

Como lo ha expuesto la Organización de Naciones Unidas en reiterados comunicados de prensa e informes, la protección de niñas y las mujeres frente a las violencias basadas

en género continúa siendo al sol de hoy un verdadero reto para Colombia, y se ha reconocido a la educación como una vía directa y necesaria para el cumplimiento de tal fin. Frente a ello se han emitido un conjunto de recomendaciones, entre las que se encuentran algunas sumamente valiosas como las siguientes: evitar la promoción de contenidos sea cual sea su formato donde se asocie la idea de lo femenino con lo frágil, delicado y suave; erradicar idearios o comportamientos sexistas que perpetúen la idea de la superioridad masculina; resaltar experiencias femeninas poco visibilizadas tales como la participación de las mujeres en las artes, la ciencia y el deporte; reconocer el valor de las labores y áreas del conocimiento tradicionalmente asignadas a las mujeres; reemplazar palabras universalmente tratadas como masculinas por genéricos neutros y utilizar el femenino a la hora de referirse a las profesiones, oficios y cargos; y, por supuesto, denunciar activamente cualquier forma de violencia contra las niñas y las mujeres (Organización de Naciones Unidas, 2019).

Al revisar la documentación disponible frente a este tema, el nombre de la autora Luz Karime Abadía resuena inmediatamente a nivel nacional, pues ella, como economista, investigadora y codirectora del laboratorio de economía de la educación de la Universidad Javeriana, ha propuesto e impulsado desde su disciplina de estudio el desarrollo y exposición de numerosos análisis fundamentados en cifras estadísticas que tratan de dar cuenta de la manera, o mejor dicho, de las maneras en las que los estereotipos de género y las desigualdades creadas con ellos suscitan problemáticas a nivel educativo que resultan de importante consideración y, por supuesto, tratamiento.

En una de sus entrevistas más recientes concedidas al medio El Nuevo Siglo, Luz Karime plantea uno de los puntos fundamentales de cara al objeto de estudio es la manera en que las brechas de género han generado diferentes preocupaciones sociales las cuales han cambiado con los años. Hace algunas décadas el fin principal de estas

manifestaciones radicaba en garantizar el acceso de las mujeres a la educación. Hoy en día el panorama es distinto y, al evidenciarse que muchísimas mujeres pueden ingresar y disfrutar de todos los niveles educativos que se ofrecen en el país, la pugna ya no es por el acceso, sino por el acceso igualitario, pues aunque incluso existan cifras que demuestran que las mujeres desertan en una menor medida en comparación a los hombres, dicha deserción masculina se da porque pueden emplearse en actividades formales o informales que no requieran de estudios previos de una forma incluso más sencilla que las mujeres; es decir, hasta a la hora de desertar pesa el factor género (Hurtado, 2021).

Como otra muestra de lo anterior, la investigadora plantea que las pruebas PISA realizadas en el año 2018 y las pruebas Saber 11 también realizadas en tal año arrojaron resultados dignos de analizar; por ejemplo, el hecho de que entre los 79 países en que realizaron las pruebas, son 59 los que tienen a los hombres como los mejores resultados en el área de matemáticas; o que Colombia se encuentra entre los 5 países latinoamericanos con mayor brecha de género en virtud de este examen; o el hecho de que en los 79 países las mujeres obtienen mejores resultados que los hombres en las pruebas de lenguaje; o el hecho de que en las pruebas Saber 11 el 60,01% de mejores resultados pertenecen a los hombres; o que las brechas frente a estos procesos académicos aumentan con los años, mostrando planos de igualdad en el grado 3° de primaria, luego en 5° comienza a avizorarse una brecha en el área de matemáticas la cual en el grado 9° es cinco veces más grande y en grado 11° es 7 veces más grande, entre muchos otros (Hurtado, 2021).

Otra de las conclusiones presentadas por Luz Karime Abadía y Gloria Bernal en uno de sus textos de análisis (2016), es que urge la necesidad de atacar de raíz el conjunto de estereotipos sociales que relegan o reparten las áreas del conocimiento según el género, pues las consecuencias y repercusiones de tales concepciones son completamente

indeseables y, por supuesto, inadmisibles. La brecha académica en las áreas de matemáticas y ciencias reduce drásticamente el rango de oportunidades en cuanto a educación superior, pues sigue suponiendo un acceso restringido a las carreras STEM (Science, Technology, Engineering and Mathematics), a programas de becas y a estudios adicionales como doctorados y maestrías.

Frente a su posición personal, Luz considera que en el país los estudios en materia de género y educación han sido muy reducidos, por lo que estima que deben fortalecerse todo tipo de iniciativas que pongan en evidencia el ejercicio de prácticas que indefectiblemente perpetúan estas problemáticas, tales como el hecho de que se restrinja el acceso de las niñas a ciertos deportes o actividades extracurriculares, que el uniforme masculino generalmente incluya un pantalón y el femenino incluya una falda por lo que la realización de acciones tan simples como sentarse cómodamente varíen para uno y otro género, o que el uso del lenguaje en materia de las profesiones y labores reproduce idearios en los que se asumen que algunas de ellas son exclusivas para hombres (Hurtado, 2011).

Tal punto refleja uno de los postulados principales que plantea Facio (2016) en su texto ya referenciado, y es que el tratamiento igualitario de los sexos se ha abordado erróneamente desde el componente normativo en tanto se ha pretendido reproducir el ideario de que la igualdad jurídica o igualdad ante la ley trae consigo la igualdad material, cuando para la autora es absolutamente claro que:

Se ha reducido a creer que con otorgarle a las mujeres los mismos derechos que ya gozan los hombres y darles una protección especial en ciertos casos debido a su función reproductora de la especie, se elimina la discriminación sexual (...) Esta manera de concebir la igualdad garantiza que seremos tratadas como seres humanos plenos sólo en el tanto y en el cuanto seamos semejantes a los

hombres/varones, y que seremos tratadas desigualmente en todo lo que nos diferencia de los hombres/varones” (p. 18).

En otro artículo publicado por la Pontificia Universidad Javeriana en el 2018, titulado *La educación no salva a las niñas*, David Mayorga analiza la labor investigativa realizada por Luz Karime Abadía y expone los intereses por los cuales aquella ha dedicado parte de su carrera profesional al estudio del tema, lo cual resulta sumamente interesante de tomar en cuenta. Para contextualizar un poco, Abadía se encontraba realizando un doctorado en el año 2013 en la Universidad del País Vasco, momento en el que analizaba los resultados de las pruebas PISA del año 2011 y comenzó a preguntarse por qué a las mujeres les va peor en ciencias y matemáticas y por qué su fuerte era el lenguaje.

Al indagar sobre el tema, se encontró con argumentos de corte científico, médico e incluso psicológico con los que se afirmaba que el cerebro femenino estaba predispuesto genéticamente a funcionar de forma diversa al masculino y que por tanto era completamente normal encontrar escenarios como aquél. No satisfecha con tales afirmaciones, Luz comenzó a analizar los sistemas educativos de países desarrollados que implementaron políticas educativas de género con el fin de erradicar las diferentes desigualdades suscitadas desde la escuela, en los que efectivamente encontró cómo tal brecha académica mujeres-hombres era considerablemente menor respecto a la de los países en vía de desarrollo como el nuestro y por tanto, estuvo plenamente consciente de la forma en que los ya mencionados estereotipos de género son causantes de abismales consecuencias que obligan o deben obligar irremediamente a tomar cartas en el asunto (Mayorga, 2018).

Esta esfera y la ardua labor que ha realizado la investigadora para visibilizarla, afianza la visión que el Centro de Estudios Sociales y Laborales (CESLA) quiso plasmar en su publicación *Cuestiones de género y brechas en la vida familiar y educativa* (2021, p. 7)

la cual fue sacada a la luz en marzo del año pasado. En dicha publicación se le da al enfoque de género una connotación trascendental y completamente alineada a los intereses de esta reflexión, y es que el mismo constituye una vía y estrategia de desarrollo, no únicamente entendido como desarrollo económico, sino como desarrollo a nivel humano, cultural y social en el que, desde el plano académico, pueden potencializarse las habilidades y competencias de una población históricamente violentada y segregada como lo son las mujeres.

Dando paso a la evaluación del marco jurídico relativo a la cuestión en estudio, no podrá perderse de vista la invitación que hace Alda Facio (2016) al evaluar las normas jurídicas, y es que debe tenerse muy presente siempre la concepción de igualdad entre los sexos que trae consigo la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, con la cual puede afirmarse que “los hombres y mujeres somos igualmente diferentes” (p. 20). Por lo tanto, otorgar un trato igualitario no siempre equivale a la erradicación de conductas, comportamientos u acciones discriminatorias, sino que habrá discriminación siempre que exista cualquier tipo de trato cuyo resultado sea desigualdad, así que muchísimas normas podrán verse cuestionadas por ser causantes de discriminación con base en el género aunque su objetivo o espíritu que dio origen a su creación haya sido todo lo contrario.

Por el mismo motivo, coincido absolutamente con la autora cuando plantea que:

Es necesario comprender que la idea de incluir la perspectiva de género en todo el quehacer humano parte del convencimiento de que la posición absolutamente subordinada que ocupa la mujer en cada sector social con respecto a los hombres/varones de ese mismo sector social, y relativamente subordinada a todos los hombres/varones, no se debe a que "por naturaleza" es inferior, ni se debe a que ha tenido menos oportunidades o menos educación aunque esas carencias

contribuyen a su subordinación , sino a que la sociedad está basada en una estructura de género que mantiene a las mujeres de cualquier sector o clase, subordinadas a los hombres/varones de su mismo sector o clase y relativamente, con menos poder que todos los hombres/varones (Facio, 1996, p. 41).

Sentadas las bases de este contexto trascendental, resulta pertinente evaluar el marco normativo aplicable a la situación, el cual, muy a la manera en la que comúnmente ocurre en el país, cuenta con amplio desarrollo a nivel jurídico en diversos instrumentos, lo que de una vez da paso para un postulado fundamental dentro de esta reflexión y es que en Colombia el problema de una educación igualitaria nunca ha sido de cuestión o índole normativa, pues si así fuese nada más bastaría la aplicación concreta y debida del Artículo 10 de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* para afirmar que el problema estaría resuelto. Adversamente, estamos ante la evidencia palpable que ninguna ley, ningún decreto y tampoco ningún tratado internacional puede convertirse en el medio para combatir esta situación, si no se aúnan los esfuerzos mancomunados que pretender derrocar patrones socioculturales, estigmas y prejuicios altamente arraigados en la consciencia de las personas, incluso desde los primeros años de vida.

Cumpliendo con el fin anterior, se propone como marco normativo relevante, y por supuesto complementario de la citada Convención en estudio, el siguiente:

La Constitución Política de 1991, que en su artículo 13 consagra el derecho fundamental a la igualdad para todos los ciudadanos, bajo el entendido de que todos nacemos libres e iguales ante la ley y que por tanto serán inadmisibles los actos de discriminación por motivos tales como el sexo, el Artículo 43 que consagra que tanto mujeres como hombres poseen iguales derechos y oportunidades y reitera que la mujer no podrá ser sometida a ningún de tipo de discriminación, y el Artículo 67 dispone la

educación como un derecho y un servicio público con función social, desde la cual se busca fomentar el respeto a los derechos humanos y se exige del Estado, la sociedad y la familia una corresponsabilidad de cara al cumplimiento de sus estándares de calidad y los objetivos propuestos desde tal sector.

La Ley 74 de 1968 “Por la cual se aprueban los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el protocolo facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966” que en su artículo 3° dispone el deber de los Estados para garantizar en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, los derechos allí consignados, y en el artículo 13 establece el derecho de toda persona a la educación como medio para el desarrollo de la personalidad, la cual deberá formar personas activas a fin de que participen en la cimentación de sociedades libres, democráticas e inclusivas.

La Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”, pues en artículos tales como el 1° reitera el objeto de la educación como proceso permanente, personal, cultural y social a partir del cual se adopta una visión integral de la persona humana, incluyendo consigo el respeto por su dignidad, la garantía de sus derechos y el debido cumplimiento de sus deberes; en el 5° incluye como fines de la educación, entre otros, el pleno desarrollo de la personalidad sin mayor limitación aparte de las que se encuentren fundamentadas en los derechos de los demás o en el orden jurídico, la formación para la participación de todos en las decisiones que a nivel económico, cultural, político, administrativo y económico sean relevantes para la Nación y la promoción de la persona en sociedad en cuanto a sus capacidades para crear, investigar, innovar y aportar; y el artículo 13 que trae como objetivos comunes a todos los niveles de la educación el desarrollo de una sexualidad sana, la promoción del autoconocimiento y la autoestima, la

construcción de una identidad sexual con el respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y la preparación para una vida familiar armónica y responsable.

El Decreto 1860 de 1994 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales”, que en su artículo 2º reitera la labor del Estado y de la Familia en cuanto responsables directos de la educación obligatoria para niñas, niños y adolescentes, y en su artículo 14 especifica los requerimientos mínimos para la construcción del Proyecto Educativo Institucional, el cual es el medio que consagra la manera en la que la institución ha decidido alcanzar los fines de la educación ya mencionados en el instrumento anterior, dentro del cual deben constar sus principios, las problemáticas actuales y propuestas de soluciones, las estrategias y acciones pedagógicas a implementar, el manual de convivencia, entre otros.

La Ley 248 de 1995 “Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994”⁵, la cual trae en su artículo 1º una importante definición de la violencia contra la mujer, entendida como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto en el ámbito público como en el privado” y en su artículo 8º dispone el deber de los Estados Partes a modificar los patrones socioculturales de conducta frente a hombres y mujeres, dentro del cual se incluya la creación de programas educativos formales y no formales encaminados a erradicar prejuicios, costumbres, prácticas y concepciones que perpetúen idearios sexistas, versiones estereotipadas de lo femenino y lo masculino y que en consecuencia legitiman actos de discriminación y violencia en contra de las mujeres.

⁵ Esta convención fue analizada, específicamente desde la óptica de la educación, en la sentencia del 24 de junio de 2020 (Caso Guzmán Albarracín VS. Ecuador) por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyos fundamentos y consideraciones esenciales serán tomados en cuenta para las conclusiones de este artículo.

La Ley 823 de 2003 “Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres” la cual pretende, como se indica en los artículos 1° y 2°, orientar el desarrollo de políticas y acciones gubernamentales destinadas a la consolidación de la equidad de género y la igualdad de oportunidades para las mujeres en todos los ámbitos, reconociendo en la igualdad jurídica de los derechos humanos como medio directo para el desarrollo social y el debido cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de instrumentos internacionales como los ya mencionados; además, establece en su artículo 5° la trascendencia de la educación y el acceso a los diferentes programas académicos y profesionales dentro del desarrollo de la vida humana, por lo cual se ordena al gobierno el desarrollo de todo tipo de estrategias encaminadas a la eliminación de estereotipos sexistas que asignan o distribuyen las áreas del conocimiento con base en el género, la erradicación del sexismo y cualquier otro criterio discriminatorio dentro de procesos educativos, la promoción y financiación de estudios sobre género, la permanencia educativa de las mujeres en el sistema educativo con énfasis en los grupos más vulnerables, y el mejoramiento de la difusión de estadísticas e indicadores educativos con perspectiva de género.

La Ley 1257 de 2008, "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones", que en el artículo 12 establece como medidas educativas a cargo del Ministerio de Educación la formación en respeto, libertad e igualdad en derechos para mujeres y hombres, la sensibilización de las comunidades educativas en temas de violencia de género, la protección reforzada a las víctimas de este tipo de violencia con el fin de evitar su desescolarización y la promoción de programas de salud ocupacional y formación destinados a esta población.

La Ley 2117 de 2021, “Por medio de la cual se adiciona la Ley 1429 de 2010, la Ley 823 de 2003, se establecen medidas para fortalecer y promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral y en educación en los sectores económicos donde han tenido una baja participación y se dictan otras disposiciones”, que en su artículo 4º establece las medidas en materia de educación, dentro del cual ordena al Ministerio de Educación Nacional para que dentro del siguiente año fortalezca la Estrategia Nacional de Orientación Socio-Ocupacional, con el fin de incentivar la formación profesional, técnica y tecnológica de las mujeres principalmente en programas que presenten baja incorporación por parte de las mismas, de cara a incrementar las posibilidades en el mercado laboral para ellas y generar una mayor equidad dentro de las disciplinas de estudio cultural, social e históricamente asignadas a los hombres.

La Resolución 014466 del 25 de julio de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, “Por la cual se fijan los Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en las Instituciones de Educación Superior para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural”, donde dispone la obligación en cabeza de las IES para adoptar tales protocolos, cuyos alcances deberán incluir el conjunto de disposiciones encaminadas a la prevención de las violencias de género, la detección de las violencias de género y la atención de las violencias de género, añadiéndose también los indicadores bajo los cuales se medirán su implementación y ejecución y la labor de seguimiento en cabeza del Ministerio de Educación.

Este panorama normativo descrito previamente evidencia entonces que el país, al menos a nivel normativo, cuenta con los instrumentos jurídicos necesarios, vinculantes y más que suficientes para dar un tratamiento integral y propender por la inclusión del enfoque de género en la educación escolar, pues se es consciente de la forma en que este

derecho constituye una parte trascendental de cara al desarrollo integral de la persona humana, de sus facultades, habilidades y capacidades. La escuela, comprendida como uno de los primeros espacios dentro del proceso de socialización, repercute directamente en la formación de la propia identidad, pero además se han desarrollado herramientas jurídicas en virtud de las cuales obligaciones como las contraídas en virtud de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, sean mucho más que una mera disposición y procedan a constituirse en vías directas a una sociedad colombiana mucho más crítica y dispuesta a irrumpir el pacto patriarcal del cual ha sido cómplice durante tantísimos años.

Pese a que el escenario normativo es vasto y en principio suficiente para hacer frente a la situación problemática planteada, no debe perderse de vista que todo el entramado o fenómeno jurídico cuenta con diferentes componentes que lo complementan, modifican y hacen que su aplicación sea más compleja de lo que parece, siendo éstos (Facio, 1996):

- Componente formal-sustantivo: Corresponde a este componente el conjunto de normas jurídicas proferidas por las autoridades competentes.
- Componente estructural: Corresponden a este componente el conjunto de actores, procedimientos y operadores que, administrando e interpretando dichas normas, las dotan de sentido.
- Componente político-cultural: Corresponden a este componente todo el entramado de costumbres, creencias, tradiciones, usos y saberes populares que la ciudadanía le da a la normatividad promulgada y ya interpretada por las autoridades.

Como los escenarios académicos representan puntos de encuentro donde se visualiza claramente este último componente, es preciso tener presente lo que plantea Carlos Valerio Echavarría Grajales en su texto *La escuela: un escenario de formación y*

socialización para la construcción de identidad moral (2003) la educación escolar influye directamente desde varios ámbitos en el desarrollo de la persona humana, siendo entonces uno de los escenarios iniciales de socialización en los que se adquieren conocimientos, se aprende a relacionar con la otredad y se desarrollan competencias fundamentales tales como las cognitivas, las comunicativas y las socio-afectivas; se contribuye a la generación de una identidad, en cuanto allí se refuerza el planteamiento de que aunque vivamos en sociedad, hay características, particularidades y atributos que únicamente nos pertenecen como individuos en condiciones autónomas y libres; se reproducen los saberes que culturalmente se han catalogado como los necesarios para capacitar a seres humanos integrales y futuras profesionales capacidades, por lo que resulta relevante la reevaluación constante del plan de estudios y su correspondiente autocrítica a fin de hacer frente a nuevas y actualizadas lecturas de la realidad; y finalmente, desde este espacio se potencializa la creación de subjetividades morales, es decir, se ponen a disposición del estudiantado un conjunto de elementos, prácticas, concepciones e imposiciones que apelan a su consciente e inconsciente y crean en éste las concepciones de lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto, lo correcto y lo incorrecto, y todo el conjunto de dualidades en las que la vida humana se divide.

Con todo lo anterior, la presente reflexión pretende delimitar un poco más el ámbito territorial y dar cuenta de una de las manifestaciones a través de las cuales se ha continuado con el esfuerzo por la inclusión del enfoque género en el ámbito educativo de la ciudad de Medellín, por lo que se analizará el trasegar político y jurídico que debió recorrerse para que en el 2018 se lograra la reformulación de la Política Pública para la Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales, aprobada mediante el Acuerdo 102 de 2018 del Concejo de Medellín, y la manera en que dentro de ella se incluye un acápite destinado única y exclusivamente al tema en estudio, permitiendo dilucidar la

manera en que la construcción colectiva de normas, procedimientos y estrategias es una forma mucho más idónea de acercarse a las realidades, vidas y contextos que en principio se pretenden impactar, siendo este un punto que puede y debe ser replicado al interior de cada institución educativa al adoptar los suyos propios.

Para comenzar a dar cuenta de tal punto, debe partirse de que en el año 2003 Medellín contaba con el Acuerdo Municipal N° 22, por medio del cual se expidió inicialmente la denominada Política Pública para las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de Medellín, a través de la que se pretendía la promoción y consolidación de procesos de empoderamiento femenino, el alcance de las herramientas necesarias para el ejercicio pleno de la ciudadanía para las mujeres, la garantía de la participación activa de las mismas dentro del ejercicio político y democrático, y su inclusión adecuada en los ámbitos de educación, salud, empleo y derechos humanos (Universidad Eafit, ssff). Tal política fungió durante 15 años como el mecanismo municipal y por excelencia a nivel local para la “orientación, (...) planificación y ejecución de programas y proyectos que conllevaran al mejoramiento de la calidad de vida y la construcción de la ciudadanía plena de las mujeres” (Corporación Con-Vivamos, 2020).

Conforme pasó el tiempo, los años, los gobiernos y las perspectivas en la materia, se hizo necesaria la reformulación y actualización de dicha política a fin de responder a las problemáticas actuales frente a las que las mujeres de Medellín continúan enfrentándose, fomentando una articulación ciudadana que permitiese su construcción y planteamiento atendiendo a los verdaderos intereses que pretenden ser satisfechos, los derechos que pretenden ser protegidos y las garantías que pretenden ser respetadas.

Como lo planteó Valeria Molina Gómez, Secretaria de las Mujeres de Medellín durante el período en que se publicó esta nueva Política, la ciudad estaba en deuda con la potencialización del enfoque de género en diversos ámbitos trascendentales para esta

población, por lo que debían aprovecharse los cambios normativos, los fenómenos culturales y el fortalecimiento del movimiento feminista en la ciudad para darle paso a una nueva. Por esta razón es que rescata, como elemento más importante de este instrumento, su construcción participativa, pues se vincularon agentes políticos, académicos, sociales, empresariales y locales de cara a entender las brechas de género en Medellín y las dimensiones a las cuales debía apuntarse su replanteamiento y establecer una normativa que permitiese alcanzar corresponsablemente su consecución (Corporación Con-Vivamos, 2019).

Dichas dimensiones entonces son: salud, participación social y política, economía y trabajo, una vida libre de violencias, paz y, por supuesto, educación, las cuales siendo entendidas facilitan la comprensión de los actores sociales que deben intervenir, las acciones que deben desarrollarse, los objetivos que dentro de cada una deben plantearse específicamente y la forma en que a corto, mediano y largo plazo pretenden alcanzarse (Corporación Con-Vivamos, 2019).

Tal y como lo informó el propio Concejo de Medellín en el Boletín 446 de 2018, el desarrollo de esta política se realizó de forma articulada con la Universidad Eafit, institución de educación superior que en varias ocasiones ha contribuido en el diseño técnico de políticas públicas a nivel local, generándose un documento único construido a partir de diversas fases y que dio origen a un proyecto de Acuerdo inicial.

Al revisar las publicaciones realizadas por la propia Universidad, se registran en diferentes artículos un punto común y es que se parte del hecho de que dicha política, precisando jurídicamente la terminología, no fue actualizada sino renovada completamente, pues se quiso lograr una derogación total a un anacrónico Acuerdo vigente durante más de 15 años, por lo que se estableció un trabajo mancomunado que se extendió durante más de dos años entre el Centro de Análisis Político institucional, la

Secretaría de Mujeres y el Movimiento Social de Mujeres de Medellín, cuyas admirables fases merecen ser tomadas en cuenta dentro de esta reflexión, pues son muestra clara y evidente de que más que regulación, temas como los asuntos de género y su inclusión, aplicación y ejecución en la agenda política local, requieren discusión ciudadana (Gómez, 2018).

Las fases entonces implementadas para la construcción del documento fueron 3, a saber (Universidad Eafit, ssff):

- Una primera fase fue dedicada a la identificación del problema, momento en el cual se articularon estrategias de contacto directo con comunidades de mujeres, organizaciones sociales, colectivos feministas y por supuesto el Movimiento Social de Mujeres, usando como estrategia metodológica principal la realización de una encuesta a cargo de la firma Invamer a más de 1.800 mujeres pertenecientes a 16 comunas y 5 corregimientos de la ciudad, 20 grupos focales que desarrollan su trabajo desde la óptica interseccional y 15 entrevistas a expertas en la materia.
- Una segunda fase denominada la construcción de la agenda en la que se recopiló la información de tales encuestas, grupos focales y conceptos de expertas a fin de poder estructurarla y comenzar a definir las dimensiones fundamentales en las que la política debía dividirse, comenzando a analizar los requerimientos jurídicos y políticos que permitieran traducir todo este material recolectado en una propuesta de política pública seria y presentable.
- El tercer momento o fase fue denominado como la articulación con diversos actores, en el que se realizaron estrategias y actividades de educación, promoción y visibilización del proyecto de Acuerdo, enfatizando en el hecho de que aunque apuntaba a las mujeres rurales y urbanas de Medellín, los asuntos de género repercutían e involucraban a toda la población; sumado a aproximaciones con el

sector académico y grupos investigativos en asuntos de género, sentando así las bases para más y mejores esfuerzos encaminados a la protección jurídica de las mujeres; y finalmente vinculando al sector privado para continuar amplificando la trascendencia del enfoque de género con estamentos sociales usualmente no tenidos en cuenta.

Tal conjunto de fases condensa y materializa efectivamente lo que la Corte Constitucional ha denominado el diseño adecuado de una política pública, pues en sentencias como la C-646 de 2011 se ha referido a tal período definiéndolo como la etapa central y técnica dentro del área de las decisiones públicas, y en ella es de suma trascendencia el establecimiento de sus elementos constitutivos, el orden de las prioridades a tratar, la determinación de sus destinatarios, los medios que serán utilizados y los plazos fijados para cada una de dichas metas.

Que en Medellín se haya creado dicha Política no es un asunto de menor envergadura, pues como normas jurídicas, las políticas públicas son una manifestación directa de las acciones de gobierno encaminadas a dar una respuesta efectiva a las demandas que emanan directamente de la sociedad; es decir, son las concreciones de los intereses generales plasmados en documentos con plena fuerza vinculante y con plan organizativo destinado a dar respuesta a qué se hace, cómo se hace, por qué se hace, qué efecto persigue y a cargo de quién o quiénes se han dispuesto una serie de deberes y derechos. Son procesos decisionales en curso, que requieren ser evaluados constantemente e impulsados para que su efectividad sea verdadera, pues en ellas están, aunque sea en el plano deontológico, la respuesta a las necesidades, intereses y preferencias de los grupos y personas integrantes de la sociedad (Ruiz & Cadenas, 2005).

Como ya se dijo previamente y de cara al enfoque de este artículo, resulta sumamente entendible que una de las dimensiones tomadas en cuenta para el diseño de la política

haya sido la educación, lo que además es pertinente si se ponen de presente los hallazgos denominados “Hechos de género” que fueron tomados para su inclusión, pues sólo para ejemplificar, para el año 2016 de un total de 55.077 matrículas en carreras STEM (Science, Technology, Engineering and Mathematics) un 34% eran mujeres, y para el 2017 tan sólo el 32,3% de directivas rectorales en colegios oficiales eran mujeres, y de todas las personas matriculadas en programas de maestrías, el 46% eran mujeres, y frente a los doctorados la cifra apenas alcanzaba un 38% (Alcaldía de Medellín, 2018).

En esta dimensión se establecen como principales metas para su desarrollo la transformación de contenidos y prácticas sexistas y discriminatorias para los derechos de las mujeres, los cuales reproducen estereotipos de género a nivel educativo y cultural, legitimando a futuro conductas constitutivas de violencias basadas en género; la eliminación de la brecha de género en materia de acceso, cobertura y permanencia en el sistema educativo, realizando especial énfasis en la educación superior; y el aumento del acceso a programas de financiamiento y becas para programas de pregrados en los que se usen criterios de género para su otorgamiento (Alcaldía de Medellín, 2019, p. 71).

Dentro del Plan Estratégico de Igualdad de Género para la implementación de la Política se establecen una serie de alternativas altamente valiosas de cara al cumplimiento de los objetivos propuestos, tales como la realización de acciones afirmativas para promover la inclusión y permanencia de las mujeres al sistema educativo, con énfasis en la educación superior en áreas STEM (Science, Technology, Engineering and Mathematics) y enfocadas de manera prioritaria a mujeres en condiciones de vulnerabilidad; la sensibilización y capacitación en asuntos de coeducación a los diferentes estamentos e integrantes de las comunidades educativas de la ciudad; la formación y ejercicio de labor pedagógico en temas de equidad de género a estudiantes de todos los niveles; la implementación de acciones comunicativas y de divulgación

mediática constante con el fin de visibilizar, cuestionar y exponer los estereotipos y generar espacios de debate ciudadano en torno a éstos; y finalmente la realización de acciones públicas de reconocimiento a quienes realicen actividades dirigidas al alcance de la equidad de género, sumado a los aportes, talentos y potencialidades de las mujeres en el municipio.

CONCLUSIONES

Con este panorama y tras este recorrido va dándose pie para la presentación de las conclusiones del presente artículo reflexión, las cuales van encaminadas al reconocimiento de las obligaciones que las instituciones de educación superior tales como la Universidad de Antioquia han adquirido en virtud de instrumentos internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, las normas aplicables a todo el territorio colombiano como la Constitución Política de 1991 y demás leyes citadas, y ahora en nuestro ámbito local con la Política Pública para la Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales, que reconocen en la educación un derecho encaminado a la realización de la mujer y su debido respeto, integración y participación en sociedad.

Como lo plantea el más reciente informe presentado por Medellín Cómo Vamos, en alianza con Proantioquia, Comfama y la Universidad Eafit titulado *¿Cuáles son los retos de calidad de vida para las mujeres de Medellín?, 2021*, en los últimos 4 años el desempeño masculino en las pruebas Saber 11 ha sido superior al femenino, sumado al hecho de que las brechas de género aumentan en los estratos socioeconómicos más bajos pero resaltando que la misma se ha acortado un poco desde el inicio de la pandemia y por tanto los resultados generales pasaron de una diferencia promedio de 12,1 puntos en 2019 a 9,4 puntos en 2021; por otra parte, uno de los factores tales como la condición de migrante potencializa el incremento de estas cifras, pues los peores resultados arrojados

en tales exámenes fueron obtenidos por mujeres de nacionalidad venezolana; en el 2021, el área de matemáticas fue el área con mayor diferencia de puntajes entre mujeres y hombres, aunque se ha reducido un poco pasando de una diferencia de puntaje promedio de 4,3 puntos en 2019 a una de 2,9 puntos en 2021; para el año 2020 hubo un mayor número de mujeres graduadas en los niveles de educación universitaria, especialización y maestría, pero para el doctorado un 65,6% estuvo conformado por hombres; y finalmente, como otra de las cifras arrojadas en el estudio, para este mismo año las áreas con mayor proporción de mujeres graduadas fueron las ciencias sociales, el periodismo, las disciplinas de la salud y bienestar y la educación, mientras que las áreas con menor proporción de mujeres graduadas fueron las de las tecnologías de la información y la comunicación, seguida de servicios, ingeniería, industria y construcción.

Bajo este entendimiento se ponen en evidencia las luchas a las cuales se siguen enfrentando las mujeres y todo el conjunto de brechas que deben pretenderse erradicar, sumado al papel de la educación ya analizado en este artículo, pues debe apuntarse a tratar la problemática desde la raíz; es decir, modificando desde los primeros años de vida aquellos patrones culturales tan interiorizados en sociedades machistas, patriarcales y conservadoras como la de nuestro municipio, y formando desde la escuela la construcción de una ciudadanía enmarcada en los principios básicos del respeto a la otredad, los derechos humanos y la igualdad como consigna, sin que se pierda de vista el enfoque de género como lente fundamental a través del cual se planteen los planes educativos, estrategias metodológicas y todo el tipo de acciones encaminadas a contribuir con tales cometidos.

Justamente durante el período de elaboración del presente artículo, dentro de la Universidad de Antioquia se puso sobre la mesa un evento sin precedentes, etiquetas en redes sociales como #UdeAEnUltimátum o #UdeAEnAlertaRoja comenzaron a

reproducirse rápidamente y las asambleas estudiantiles comenzaron a replicar masivamente y a dar voz a un tema que durante mucho tiempo no fue más que un comentario de pasillo, una situación de menor envergadura o un asunto cuyo tratamiento y atención aparentemente no requería de mayores esfuerzos, y es precisamente la cuestión de las Violencias Basadas en Género (VBG) en la Universidad de Antioquia.

Dichas Violencias Basadas en Género, son entendidas en nuestro país y desde lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley 1257 de 2008, como:

Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Lo que comenzó como un escenario de escrache público⁶ durante el mes de agosto dentro de 2 de las facultades de la Universidad, terminó siendo un escenario de asamblea permanente en el que los diferentes estamentos universitarios nos hemos visto abocados a repensarnos las maneras en que se han normalizado la presentación de tales violencias en los escenarios académicos, en las que directa o indirectamente hemos sido cómplices de comportamientos, acciones y agresiones sexistas y machistas, en las que se han tenido que elaborar acciones pedagógicas en materia de prevención sobre el tema y de socialización de los instrumentos, rutas y agentes con los que se cuentan actualmente para gestionarlas, pero más que nada ha sido un escenario que ha confirmado lo ya manifestado en este artículo, y el cómo la educación, si bien puede ser un medio de liberación,

⁶ Debe recordarse que la cuestión del escrache público fue tratada por la Corte Constitucional en la Sentencia T-275 de 2021, en la que se indicó que el mismo corresponde a una manifestación de la libertad de expresión, goza de protección constitucional y que es considerado como válido y legítimo incluso ante la inexistencia de una sentencia condenatoria proferida en contra de la persona objeto de los señalamientos. Es en otras palabras un mecanismo de justicia mediática alternativa al que se recurre cuando las instituciones y procedimientos ya instituidos carecen de eficacia.

independencia y realización personal, también puede convertirse tristemente en un ambiente hostil que por el contrario reduzca, minimice y discrimine a las mujeres.

Los diferentes círculos de la palabra y asambleas estudiantiles han representado espacios valiosísimos para la construcción colectiva de estrategias que permitan hacer frente a la situación descrita, dentro de las cuales resalto personalmente:

- La construcción de un violentrómetro que pretende ser masivamente distribuido para que, al menos desde una vía gráfica y visual, comience a realizarse una concientización colectiva del problema y se posibilite la asunción de una postura crítica y colaborativa para todas las personas que frecuentamos los espacios universitarios.
- La creación de una Comisión Dinamizadora encargada de visibilizar y dotar de eficacia a las exigencias que se han planteado desde la Asamblea de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia frente a los temas de Violencias Basadas en Género y los procesos disciplinarios que se inicien por tal razón, para lo cual se encuentra en construcción el documento que contiene las diferentes propuestas a mediano, corto y largo plazo, los agentes responsables de garantizar su cumplimiento y los mecanismos que se utilizarán para verificarlo.
- La fomentación de espacios de formación, socialización y pedagogía frente a asuntos tales como la Ruta Violeta, asuntos de género y diversidades sexuales, el uso del lenguaje no sexista, nuevas masculinidades, entre otros tópicos, al personal docente y estudiantes a través de la realización de foros, conversatorios, seminarios y demás espacios de carácter académico que lo permitan.
- La aplicación de la perspectiva de género en los procesos disciplinarios por parte de la Unidad de Asuntos Disciplinarios de la Universidad.

- La construcción de una guía sencilla y comprensible que dé cuenta del procedimiento paso a paso para realizar las denuncias por VBG en cada unidad académica y la manera en que ello deberá ser tramitado ante la Unidad de Asuntos Disciplinarios de la Universidad.
- La designación de voceras/os por parte de cada unidad académica para participar de una Mesa Multiestamentaria de negociación y concertación con la administración central de la Universidad en la que se pretende la modificación de la Ruta Violeta, la generación y diseño de protocolos de atención a las VBG y la implementación de una política educativa no sexista, lo cual es incluso la materialización del cumplimiento de la resolución 014466 del 25 de julio de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, ya referenciada en el apartado destinado al marco normativo.

VIOLÉNTÓMETRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1. Realizar "chistes" machistas.

2. Hacer comentarios y señalamientos directos a las/os estudiantes por denominarse feministas, ser personas con orientación sexual o identidad diversa o simplemente por ser mujer.

3. Usar ejemplos para efectos académicos que promueven la ridiculización y la violencia contra la mujer.

4. Dirigir miradas morbosas o gestos obscenos

5. Realizar comentarios obscenos dirigidos a una persona a modo de "cumplido" y/o opinar sobre los cuerpos de las presentes.

6. Constantemente hace comentarios sobre ti en la clase y se muestra insistente con tu presencia, tus opiniones y por ello te sientes expuesta en el aula.

7. Usa su posición de poder para hacer invitaciones no deseadas por diversos motivos como "ayudarte" académica, laboral, económicamente, etc. o hacer propuestas de intercambio.

8. Te cita fuera del horario académico o laboral de manera repetitiva e individual, y con insistencia en estar solos.

9. Hace insinuaciones e invitaciones por diversos medios (presencial, llamadas telefónicas, mensajes) con connotación sexual y distinta a los ámbitos académicos o referentes a la universidad.

10. Te persigue o te vigila.

11. Te toma fotografías o videos sin tu consentimiento.
EV. LOS "BUITREOS" SON ACOSO!

12. Te saca de clase, no te permite opinar, te silencia en debates y en general obstaculiza tu desarrollo académico.

13. Insinúa incentivos académicos a cambio de favores sexuales

14. Abusa de su posición de poder con represalias académicas por no acceder a favores sexuales.

15. Te "roba" besos, abrazos o realizar contacto físico molesto y
NO DESEADO SIN CONSENTIMIENTO

16. Accede sexualmente a ti de forma manipuladora.

**RECUERDA QUE NO ESTÁS SOLA. ENTRE TODXS NOS CUIDAMOS
ACUDE A UNA AMIGA, MAESTRA O BIENESTAR UNIVERSITARIO**

Figura 1. Violentómetro elaborado por las estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

Este tipo de estrategias evidencian la necesidad de que estos asuntos, y principalmente las medidas a implementar para su tratamiento, sea el fruto de una discusión, construcción y análisis colectivo, pero además reiteran los llamados que diferentes organismos judiciales tanto a nivel internacional como nacional han realizado en la materia, motivo por el cual se resalta la Sentencia del 24 de junio de 2020 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Guzmán Albarracín VS. Ecuador), y las sentencias T-426 de 2021 y T-061 de 2021 de la Corte Constitucional.

Por una parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020) en la mencionada sentencia analiza la responsabilidad del Estado de Ecuador frente a la violencia sexual de la cual fue víctima la adolescente Paola del Rosario Guzmán Albarracín por parte del personal de la institución educativa en la que estudiaba, lo cual ocasionó su posterior suicidio. En tal providencia, se realiza un especial análisis de la Convención de Belém de Pará en clave de la educación y se reitera que la comprensión del derecho que asiste a las mujeres a tener una vida libre de violencias debe conllevar una interpretación amplia del mismo, entendiendo que no corresponde únicamente a la erradicación de la violencia física, sino de cualquier tipo de acción o conducta que, basada en el género, cause cualquier tipo de daño, por lo que nos debe resultar intolerable todo tipo de acción discriminatoria que en el ámbito académico reproduzca el anacrónico discurso educativo en el que las mujeres son valoradas y educadas bajo “patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación” (p. 33).

Adicional a ello, el organismo jurisdiccional pone de presente que una educación impartida mediante la vulneración de derechos humanos representa un fracaso de cara a los cometidos que idealmente debe cumplir, por lo que la inclusión de la perspectiva de

género frente a la educación permite poner la lupa de manera más precisa dentro del análisis de los hechos que, por su gravedad e implicaciones, representan o tienen arraigo en paradigmas históricamente discriminatorios, por lo cual solicitó una serie de medidas con las que pretenden se alcancen las condiciones mínimas de no repetición, las cuales estimo no sólo idóneas para el caso analizado, sino para la situación actual de nuestra institución (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020):

- La creación de la regulación y los mecanismos de capacitación, detección, fiscalización, supervisión y rendición de cuentas por parte de las instituciones educativas públicas y privadas, a fin de prevenir y reaccionar frente a las VBG en su interior.
- El diseño de protocolos que faciliten el procedimiento de denuncia, su debida confidencialidad y la atención a las estudiantes víctimas o testigos de las VBG.
- La incorporación de materiales de enseñanza obligatoria para que, desde la escuela y de manera oportuna y adecuada, se realice una orientación debida a las estudiantes a fin de que cuenten con las herramientas para prevenir y denunciar VBG.
- La adopción de campañas educativas de sensibilización a fin de que se confronten los esquemas sociales y culturales que han normalizado y reducido la violencia sexual en el ámbito educativo.

Desde nuestro plano nacional, la Corte Constitucional ha realizado destacables precisiones en Sentencias tales como la T-426 del 2021 y la T-061 de 2022. En la primera, la corporación manifestó que no pueden perderse de vista las obligaciones en cabeza de las instituciones educativas del país para prevenir, investigar, sancionar y reparar a las víctimas de las Violencias Basadas en Género, y la relevancia de que los instrumentos normativos creados para tal fin centren su atención en la dignificación de la mujer y eviten

recaer en ritualismos y formalismos excesivos e infructuosos que revictimizan, desincentivan el ánimo de la denuncia y perpetúan la agresión en el tiempo.

Y en la segunda providencia, se exhortó directamente el Ministerio de Educación con el fin de que elevase a norma nacional la exigencia ya ampliamente difundida por estudiantes de diferentes Instituciones a lo largo del país para que todas las universidades públicas y privadas cuenten con los instrumentos, protocolos y mecanismos adecuados para atender, prevenir, investigar y sancionar los casos de VBG que se presenten en su interior, lo cual fue efectivamente materializado con la expedición de la resolución 014466 del 25 de julio de 2022 expedida por tal Ministerio.

La tarea entonces está clara, apostarle a una educación con enfoque de género en Medellín es posible, se cuenta con el marco normativo pertinente, la jurisprudencia que lo reitera e interpreta y las actuaciones administrativas que han pretendido aunar los esfuerzos para materializarla, corresponde ahora la continuación de un camino de construcción multiestamentario que permita traer el texto al contexto, escuchar asertivamente, proponer constructivamente, visibilizar la problemática; pero más que nada, apostar a la creación de sistemas de tratamiento de las VBG preventivos y no reactivos donde no tenga que esperarse al inicio de una ola de denuncias para darle al tema la prelación que amerita, y donde el silencio de las víctimas no encuentre en nuestro silencio la complicidad de sus victimarios.

Aunque la labor no está para nada fácil y aún existen muchos paradigmas, injusticias y enemigos respecto a las cuales debe seguirse luchando, los medios sí están a nuestro alcance, apropiémonos de aquello que nos pertenece por derecho y vinculémonos a una lucha que como ya se evidenció nos involucra a todes, que sea éste un llamado con el cual sigamos haciendo de la educación nuestra mejor arma, de las aulas los mejores espacios

de deconstrucción, de nuestros saberes los mejores servidores del cambio social y de nuestra propia vida una revolución.

BIBLIOGRAFÍA:

Abadía, L K., & Bernal, G. (2016). A Widening Gap? A Gender-Based Analysis of Performance on the Colombian High School Exit Examination. *Revista de Economía del Rosario*, 20(1), 5-31.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2020). Guía para el poder judicial sobre estereotipos de género y estándares internacionales sobre derechos de las mujeres. Grupo Interagencial de Género del Sistema de Naciones Unidas en Uruguay, Centro de Estudios Judiciales del Poder Judicial y Fiscalía General de la Nación. Marzo de 2020.

Alcaldía de Medellín. (2018). Hechos de género. Recuperado de: <https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/EquidadGenero/Publicaciones/Shared%20Content/Documentos/2018/Infos%20Hechos%20de%20ge%CC%81nero%20PP.pdf>

Alcaldía de Medellín. (2019). Plan Estratégico de Igualdad de Género. Para la implementación de la Política Pública Para la Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales de Medellín. Medellín, Colombia. Septiembre de 2019.

Cesla. (2021). Cuestiones de género y brechas en la vida familiar y educativa. Centro de Estudios Sociales y Laborales. Medellín, Colombia. Marzo de 2021.

Concejo de Medellín. (2018). Boletín 446 de 2018. En Medellín se construye la política pública de igualdad de género para las mujeres urbanas y rurales. Recuperado de: https://www.concejodemedellin.gov.co/es/node/3190?language_content_entity=es

Congreso de la República. (1968). Ley 74 de 1968 “Por la cual se aprueban los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el protocolo facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966”. Bogotá, Colombia. 26 de diciembre de 1968.

Congreso de la república. (1994). Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la Ley General de Educación. Bogotá, Colombia. 8 de febrero de 1994.

Congreso de la República. (1995). Ley 248 de 1995. “Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujer, suscrita en Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994”. Bogotá, Colombia. 29 de diciembre de 1995.

Congreso de la República. (2008). Ley 1257 de 2008, "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones". Bogotá, Colombia. 4 de diciembre de 2008.

Congreso de la República. (2021). Ley 2117 de 2021, “Por medio del cual se adiciona la Ley 1429 de 2010, la Ley 823 de 2003, se establecen medidas para fortalecer y

promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral y en educación en los sectores económicos donde han tenido una baja participación y se dictan otras disposiciones”. Bogotá, Colombia. Julio 29 de 2021.

Corporación Con-Vivamos. (2019). Política Pública de Mujeres Rurales y Urbanas. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=W1ngEk9215Q&t=135s>

Corporación Con-Vivamos. (2020). Política Pública para Mujeres Rurales y Urbanas. Recuperado de: <http://www.convivamos.org/web25w/?p=1340>

Corte Constitucional. (2001). Sentencia C-646 de 2001. Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 599 de 2000 “por la cual se expide el Código Penal” y la Ley 600 de 2000 “por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”. M.P: Manuel José Cepeda Espinosa. Bogotá, Colombia. 20 de junio de 2001.

Corte Constitucional. (2021). Sentencia T-275 de 2021. Acción de tutela interpuesta por Pedro Pérez en contra de Sandro Santa y otros. M.P: Paola Andrea Meneses Mosquera. Bogotá, Colombia. 18 de agosto de 2021.

Corte Constitucional. (2021). Sentencia T-426 de 2021. Acción de tutela presentada por Alexi Viviana Amaya Cubillos en contra de la Veeduría Disciplinaria de la Universidad Nacional de Colombia. M.P: Antonio José Lizarazo Ocampo. Bogotá, Colombia, 3 de diciembre de 2021.

Corte Constitucional. (2022). Sentencia T-061 de 2022. Acción de tutela promovida por Fabián Sanabria Sánchez contra Mónica Gofoy Ferro. M.P: Alberto Rojas Ríos. Bogotá, Colombia. 23 de febrero de 2022.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Sentencia del 24 de junio de 2020 (Caso Guzmán Albarracín VS. Ecuador). San José, Costa Rica. 24 de junio de 2020.

Echavarría, C. (2003). La escuela: un escenario de formación y socialización para la construcción de identidad moral. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. Vol 1 N° 2. Manizales, Colombia, julio-diciembre de 2003. ISSN: 2027-7679.

Finco, D. (2015). *Igualdad de género en las instituciones educativas de la primera infancia brasileña*. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* (Vol. 13 no. 1 ene-jun 2015).

Gómez, A. (2018). Política en Medellín por los derechos de las mujeres urbanas y rurales. Eafit Noticias. Recuperado de: <https://www.eafit.edu.co/noticias/agenciadenoticias/2018/politica-en-medellin-por-los-derechos-de-las-mujeres-urbanas-y-rurales>

Guzmán, G. (2018). Falocentrismo: qué es y qué nos dice sobre nuestra sociedad. Portal web psicología y mente. Recuperado de: <https://psicologiaymente.com/cultura/falocentrismo>

Hurtado, M. (2021). Las brechas de género en la educación colombiano. *Diario El Nuevo Siglo. Cultura y Sociedad*. Recuperado de: <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/09-12-2021-las-brechas-de-genero-en-la-educacion-colombiana>

La Información. (2016). ¿Qué es el heteropatriarcado? Guía rápida para entender una palabra de moda. Portal Web La Información. 13 de junio de 2016. Recuperado de: https://www.lainformacion.com/espana/heteropatriarcado-guia-entender-garzon-minuto_0_925708161.html/

Mayorga, D. (2018). La educación no salva a las niñas. Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de: <https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/la-educacion-no-salva-a-las-ninas/>

Medellín Cómo Vamos. (2021). “¿Cuáles son los retos de calidad de vida para las mujeres de Medellín?, 2021. Alianza Medellín Cómo Vamos. 4ª edición. Marzo de 2022. ISSN:2745-1720.

Ministerio de Educación Nacional. (1994). Decreto 1860 de 1994. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales. Bogotá, Colombia. 5 de agosto de 1994.

Ministerio de Educación Nacional. (2022). Resolución 014466 del 25 de julio de 2022 “Por la cual se fijan los Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en las Instituciones de Educación Superior para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural”, Bogotá, Colombia. 25 de julio de 2022.

Organización de Naciones Unidas. (2019). Proteger a niñas y mujeres de la discriminación y la violencia: El gran reto de Colombia. Disponible en: <https://www.unicef.org/colombia/comunicados-prensa/proteger-ninas-y-mujeres-de-la-discriminacion-y-la-violencia-el-gran-reto>

Ruiz López, Domingo y Cadéas Ayala, Carlos E. (2005). ¿Qué es una política pública?, IUS, Revista Jurídica, Num. 18 en, <http://www.unla.mx/iusunla18/>.

Universidad Eafit. (ssff). Política pública para la Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de Medellín. Recuperado de: <https://www.eafit.edu.co/innovacion/consultoria-proyectos/Paginas/politica-publica-mujeres.aspx>